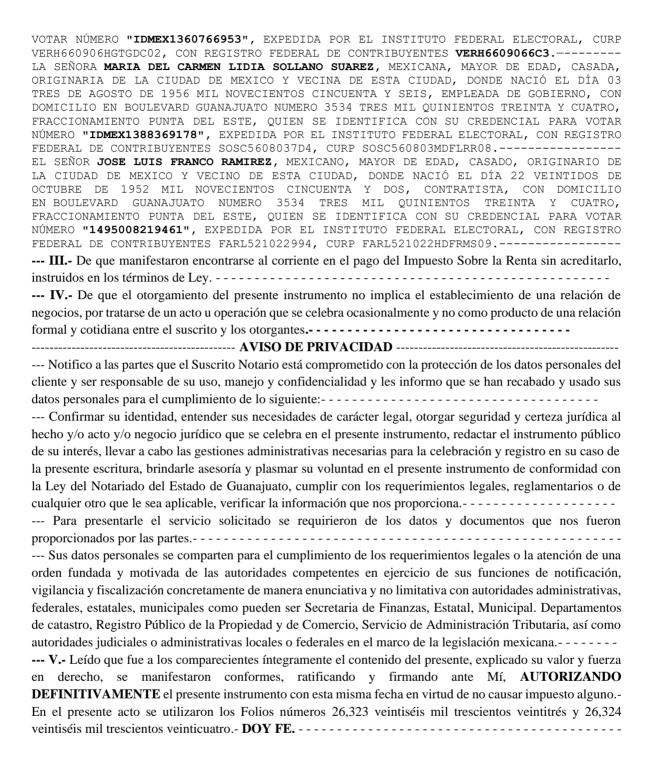


,
ACREEDOR , el ubicado en Avenida Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Los Señores MARIA DEL CARMEN LIDIA SOLLANO SUAREZ Y JOSE LUIS
FRANCO RAMIREZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos
parciales mensuales y consecutivos los días 07 siete de cada mes, iniciando el primero el día 07 siete de
Diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que
antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$40,500.00 (CUARENTA
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que
los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a
partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la
mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato.
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA Los señores MARIA DEL CARMEN LIDIA SOLLANO SUAREZ Y JOSE LUIS
FRANCO RAMIREZ, garantizan al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias
derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios,
derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siet y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado degarantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capífulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DIECISIETE, MANZANA 08 OCHO, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 3534 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL BOULEVARD GUANAJUATO, FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL ESTE, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado degarantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado

c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 405,000.00
(CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena
convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago,
también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR HECTOR DE JESUS VEGA RODRIGUEZ , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1966 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, CASADO, INGENIERO AGRONOMO ZOOTECNISTA, CON DOMICILIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 2107 DOS MIL CIENTO SIETE DE LA COLONIA SAN MIGUEL DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA



HECTOR DE JESUS VEGA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN LIDIA SOLLANO SUAREZ

JOSE LUIS FRANCO RAMIREZ

> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25